

CERTIFICO Que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que ha sido verificado.

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO - TUMBES
11 OCT 2024

Luis Enrique Mito Talledo
DESIGNADO R/D 0263-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 11722012
FEDATARIO



CUT N.º 5477-2024-PEBPT

Resolución Directoral N.º 0114 /2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, 11 OCT 2024

VISTO:

Contrato Ejecución de Obra N.º 001-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA del 29 de mayo del 2024, Contrato de Supervisión de Obra N.º 002-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA del 05 de junio del 2024, Acta de Entrega de Terreno del 30 de mayo del 2024, Acta de Inicio de Obra del 10 de junio del 2024, Cuaderno de Obra Digital, Informe Técnico N.º 011/2024-CFFR-JS del 02 de setiembre del 2024, CARTA N.º 055-2024-CSLP del 03 de setiembre del 2024, Oficio N.º 664/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE/DIAR del 06 de setiembre del 2024, mediante CARTA N.º 001-2024-CS&DC-RC del 13 de setiembre del 2024, Carta N.º 070-2024-CSLP del 16 de setiembre del 2024, Oficio N.º 0691/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE/DIAR del 17 de setiembre del 2024, Oficio N.º 0707/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE/DIAR del 20 de setiembre del 2024, Carta N.º 082-2024-CSLP del 30 de setiembre del 2024, Informe N.º 059/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-DAO del 18 de setiembre del 2024, Informe N.º 558/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 09 de octubre del 2024, Informe N.º 128-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 10 de octubre del 2024, y;

Considerando:

Que, mediante Decreto Supremo N.º 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N.º 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N.º 098-2021-PCM, publicado en el diario oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, califica, desde el punto de vista organizacional, como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, teniendo en cuenta el Principio de Legalidad tal como lo establece el numeral 1.1 del artículo IV del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N.º 27444, las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, con fecha 29 de mayo del 2024, la entidad suscribe el Contrato Ejecución de Obra N.º 001-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA con INVERSIONES OBERTI para la ejecución de Obra Contratación Directa de la ejecución del saldo de la obra: Rehabilitación del servicio de Agua para Riego del Canal La Peña Distritos de Corrales, La Cruz, San Jacinto, Provincia de Tumbes y Departamento de Tumbes" por el monto S/ 25 574 778.42 (Veinticinco millones, quinientos setenta y cuatro mil setecientos setenta y ocho con 42/100 soles), con un plazo de ejecución de 180 días calendario, teniendo como fecha de inicio el 20 de junio del 2024;

Que, con fecha 05 de junio del 2024, la entidad suscribe el Contrato de Supervisión de Obra N.º 002-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA, con el CONSORCIO SUPERVISOR LA PEÑA para la Supervisión de la Obra "Contratación Directa de la ejecución del saldo de la obra: Rehabilitación del servicio de Agua para Riego del Canal La Peña Distritos de Corrales, La Cruz, San Jacinto, Provincia de Tumbes y Departamento de Tumbes" por un monto contractual de S/1 210,056.96 (Un millón doscientos diez mil cincuenta y seis con 96/100 soles) con un plazo de ejecución de 240 días que incluyen 180 de Supervisión de Obra y 60 días de recepción y liquidación de obra;

Resolución Directoral N.º 0114 /2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Que, mediante Acta de Entrega de Terreno de Ejecución de Obra suscrita el 30 de mayo del 2024, se entrega el terreno concluyendo que no existe impedimento alguno en el terreno para poder ejecutar los trabajos indicados en el expediente técnico;

Que, mediante Acta de Inicio de Ejecución de Obra del 10 de junio del 2024, se da por iniciada la obra siendo las 08:00 am del mismo día, firman en señal de conformidad el Representante legal y Residente de Obra de INVERSIONES OBERTI, jefe de la supervisión de Obra del Consorcio SUPERVISOR LA PEÑA, Ing. Cesar Francisco Ferreyra Rojas;

Que, mediante cuaderno de obra, se realizan las siguientes anotaciones:

- Asiento N°154 del 21 de agosto del 2024, el Ing. residente hace la consulta a la supervisión referida a la ejecución de los trabajos para la construcción de la estructura denominada PLATAFORMA PARA LA LIMPIEZA DE FLOTANTES, a fin de poder continuar con el proceso constructivo sin retraso alguno.
- Asiento N°162 del 23 de agosto del 2024, el Ing. supervisor responde a la consulta realizada por la supervisión, indicando que en la partida no se incluye en los metrados, presupuesto ni en las especificaciones técnicas del expediente técnico de obra.
- Asiento N°166 del 26 de agosto del 2024, el Ing. residente hace la consulta a la supervisión referida a la discrepancia entre los planos y especificaciones técnicas relacionadas con el pintado de compuertas radiales y deslizantes.
- Asiento N°171 del 28 de agosto del 2024, el Ing. supervisor responde a la consulta realizada por el residente, indicando que la partida de pintados de las obras electromecánicas no se ha considerado en el expediente técnico y que se origina la necesidad real de contar con las partidas que permita la correcta prestación prevista en el expediente técnico.

Que, mediante Informe Técnico N.º 011/2024-CFFR-JS del 02 de setiembre del 2024, emitido por la supervisión, referido a la consulta realizada asiento N°154, es elevado con CARTA N.º 055-2024-CFFR-JS al representante legal de la supervisión y este a la vez lo traslada a la entidad el 03 de setiembre del 2024 con CARTA N° 056-2024-CSLP;

Que, mediante **CARTA N.º054-2024-CFFR-JS** el jefe de supervisión eleva la consulta contenida el asiento N° 171 al representante legal de la supervisión y este a la vez lo traslada a la entidad el 03 de setiembre del 2024 con CARTA N° 055-2024-CSLP;

Que, mediante Oficio N.º 664/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE/DIAR del 06 de setiembre del 2024, el PEBPT traslada al proyectista de la citada obra, CONSORCIO S&D CONSULTORES, las consultas planteadas por CONSORCIO SUPERVISOR LA PEÑA, **relacionadas con PLATAFORMA PARA LIMPIEZA DE FLOTANTES y PINTADO AL SISTEMA DE COMPUERTAS RADIALES Y DESLIZANTES.**

Que, mediante Carta N.º 001-2024-CS&DC-RC del 13 de setiembre del 2024, el proyectista CONSORCIO S&D CONSULTORES emite pronunciamiento y comunica al PEBPT las consultas relacionadas con PLATAFORMA PARA LIMPIEZA DE FLOTANTES y PINTADO AL SISTEMA DE COMPUERTAS RADIALES Y DESLIZANTES de acuerdo a las siguientes conclusiones:

El expediente técnico denominado REHABILITACION DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL LA PEÑA, DISTRITOS DE CORRALES, LA CRUZ Y SAN JACINTO, PROVINCIA DE TUMBES, DEPARTAMENTO DE TUMBES, elaborado por CONSORCIO S & D CONSULTORES, contiene la información técnica necesaria para la ejecución de la citada obra, **lo cual incluye la información correspondiente a PINTADO AL SISTEMA DE COMPUERTAS RADIALES Y DESLIZANTES y de PLATAFORMA PARA LIMPIEZA DE FLOTANTES.**

Los costos presupuestados para los sistemas de Compuertas Radiales y Compuertas deslizantes, tanto de suministro como de instalación, pruebas y puesta en servicio son concordantes con los precios de mercado nacional, por lo que su ejecución no debe superar los montos establecidos en los presupuestos existentes en expediente técnico.

Los plazos de ejecución previstos para los sistemas de Compuertas Radiales y Compuertas deslizantes, tanto de suministro como de instalación, pruebas y puesta en servicio son concordantes con los plazos típicos de ejecución nacional por lo que su ejecución no debe superar los plazos establecidos en los cronogramas existentes en expediente técnico.

CERTIFICO Que la presente Copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que ha tenido a la vista.

11 OCT 2024

Luis Enrique Mito Talledo
DESIGNADO R/D 0263-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 41722012
FEDATARIO

Resolución Directoral N.º 0114 /2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE



de las partidas contenidas en las Bases, las condiciones señaladas en los planos y especificaciones técnicas, no es posible aprobar una prestación adicional en una obra bajo el sistema de precios unitarios cuando uno o alguno de los documentos que forman parte del expediente técnico omite información pero que sí está señalada en los otros documentos.

Que, tal como se demuestra con todo lo descrito anteriormente, el suscrito en calidad de director de la DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO, indica que la entidad debe dar improcedente el Expediente Adicional N° 02; relacionadas con PLATAFORMA PARA LIMPIEZA DE FLOTANTES y PINTADO AL SISTEMA DE COMPUERTAS RADIALES Y DESLIZANTES.

Que, mediante Informe N.º 128-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL del 10 de octubre del 2024, la Oficina de Asesoría Legal opina que corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud del Adicional de obra N° 02**, para lo cual se cuenta con opinión técnica desfavorable del supervisor de obra (Segunda opinión), del proyectista, y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego; asimismo, se precisa que no se cumple con los requisitos establecidos en el artículo 205° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Por consiguiente, amerita analizar sobre el adicional de obra inserto en el Artículo 205, Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%) del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado aprobado por DS N° 344-2018-EF y sus modificaciones posteriores:

205.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

205.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. **En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional.** Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)
205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último.

205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra.

205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente.

205.8. Excepcionalmente, en el caso de prestaciones adicionales de obra de carácter de emergencia, cuya falta de ejecución pueda afectar el ambiente o poner en peligro a la población, a los trabajadores o a la integridad de la misma obra, la autorización previa de la Entidad se realiza mediante comunicación escrita al inspector o supervisor a fin de que pueda autorizar la ejecución de tales prestaciones adicionales, sin perjuicio de la verificación que efectúa la Entidad, previamente a la emisión de la resolución correspondiente, sin la cual no puede efectuarse pago alguno.

205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

(...)

11 OCT 2024

Luis Enrique Mito Talledo

DESIGNADO R/D 0263-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D.E
DNI 41722012
FEDATARIO

Resolución Directoral N.° 0114 /2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Se reafirma los términos establecidos en folios 1246 y 1247 del citado expediente técnico cuyo contenido textual establece que: "...Las Especificaciones Técnicas complementan las Disposiciones Generales, detallan los requerimientos para la obra y tienen primacía cuando se presenten discrepancias. El Contratista, haciendo uso de su experiencia, conocimiento; y bajo los principios de la buena ingeniería, tendrá la obligación de ejecutar todas las operaciones requeridas para completar la obra de acuerdo con los alineamientos, gradientes, secciones transversales, dimensiones y cualquier otro dato mostrado en los planos o según lo ordene, vía Cuaderno de Obra, el Supervisor. Igualmente, estará obligado a suministrar todo el equipo, herramientas, materiales, mano de obra y demás elementos necesarios para la ejecución y culminación satisfactoria de la obra contratada..."

"... Más allá de lo establecido en estas especificaciones, el Supervisor tiene autoridad suficiente para ampliar éstas, en lo que respecta a la calidad de los materiales a emplearse y a la correcta metodología de construcción a seguir en cualquier trabajo, sin que ello origine reclamo alguno sobre pago adicional..."

Que, mediante Carta N.° 070-2024-CSLP del 16 de setiembre del 2024, y **sin contar aún conocimiento del pronunciamiento del proyectista, el CONSORCIO SUPERVISOR LA PEÑA emite la conformidad y aprobación del adicional de obra 02 (primera Opinión);**

Que, el PEBPT corre traslado al CONSORCIO SUPERVISOR LA PEÑA con Oficio N.° 0691/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE/DIAR del 17 de setiembre del 2024 la respuesta del proyectista y posteriormente el expediente del adicional de obra 02 es devuelto al CONSORCIO SUPERVISOR LA PEÑA con Oficio N.° 0707/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE/DIAR del 20 de setiembre del 2024;

Que, mediante Carta N.° 082-2024-CSLP del 30 de setiembre del 2024 **(segunda Opinión)** el CONSORCIO SUPERVISOR LA PEÑA remite al PEBPT, respuesta al OFICIO N° 0707/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE/DIAR concluyendo lo siguiente:

Partidas integrales y especificaciones técnicas: Se concluye que las partidas 05.02.02.04 DISEÑO Y SUMINISTRO DE COMPUERTA RADIAL y 05.03.02.01 DISEÑO Y SUMINISTRO DE COMPUERTAS DESLIZANTES Y SISTEMAS DE IZAJE, **son de naturaleza integral, lo que implica que dentro de su costo ya se consideran todos los aspectos técnicos necesarios, incluyendo la protección anticorrosiva y los acabados superficiales (señalados en los folios 1218 al 1216). Estas especificaciones forman parte del expediente técnico original, por lo que no es necesaria la aprobación de un adicional de obra para ejecutar dichas partidas.** La supervisión valida esta postura, ratificando lo expresado por el proyectista encargado.

Cumplimiento de la supervisión: La supervisión ha cumplido cabalmente con su rol, remitiendo la información técnica necesaria tanto a la Entidad como al contratista, conforme a lo estipulado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones.

El envío de la Carta N°075-2024-CSLP, en la que se remite el OFICIO N°070712024-MIDAGRI.DVDAFIR-PEBPT-DE/DIAR, demuestra que la supervisión ha facilitado la comunicación adecuada entre las partes involucradas y ha proporcionado los elementos necesarios para la toma de decisiones.

El contratista tuvo la responsabilidad de verificar y validar los diseños propuestos en el expediente técnico durante la ejecución de la partida 05.01.03 INGENIERIA DE DETALLE, conforme lo indicado en las especificaciones técnicas (folio 1148). **Al no realizar observaciones ni modificaciones, se entiende que aceptó plenamente los diseños de las compuertas radiales y deslizantes, así como los sistemas electromecánicos asociados.**

Aprobación o desestimación del adicional: De acuerdo con el Art. 205 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, la responsabilidad de aprobar o desestimar su decisión de la ejecución del Adicional N°02 recae exclusivamente en la Entidad. La supervisión ha emitido con base en los criterios técnicos proporcionados, pero es la Entidad quien tiene la potestad final para tomar una decisión formal, tras contar con los informes correspondientes.

Que, mediante Informe N.° 059/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR-DAO del 18 de setiembre del 2024 e Informe N.° 558/2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DIAR del 09 de octubre del 2024, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego concluye lo siguiente:

CERTIFICO Que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que ha tenido a la vista.

11 OCT 2024

Luis Enrique Mito Talledo
DESIGNADO R/D 0263-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 41222012
FEDATARIO

Resolución Directoral N.º 0114 /2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

205.13. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactan nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados. A falta de acuerdo con el contratista, y con la finalidad de no retrasar la aprobación y ejecución de la prestación adicional, el supervisor o inspector se encuentra facultado para fijar provisionalmente un precio, el cual se aplica sin perjuicio del derecho del contratista para someterlo al procedimiento de solución de controversias que corresponda dentro de los siguientes treinta (30) días hábiles contados desde la aprobación del presupuesto de la prestación adicional. El plazo señalado en el presente numeral es de caducidad.

205.14. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

205.15. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

205.16. En los casos en los que el contratista, para la elaboración del expediente técnico del adicional de obra, requiera realizar ensayos especializados de alta complejidad y/o la participación de algún especialista que no esté contemplado en la relación de su personal clave, corresponde incluir su costo en los gastos generales propios del adicional.

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10º del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva "E Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia;

Que, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N.º 239-2024-MIDAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 11 de julio de 2024, y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Adicional N.º 02, de la obra: Contratación Directa de la "Ejecución del saldo de la obra: Rehabilitación del servicio de Agua para Riego del Canal La Peña Distritos de Corrales, La Cruz, San Jacinto, Provincia de Tumbes y Departamento de Tumbes, presentado por INVERSIONES OBERTI por no cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 205 del reglamento de la Ley de Contrataciones del estado, y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución al Contratista INVERSIONES OBERTI, supervisor de obra CONSORCIO SUPERVISOR LA PEÑA, Oficina de Administración, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Oficina de Asesoría Legal, Oficina de Programación Presupuesto y Seguimiento, Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese

CERTIFICO Que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que ha tenido a la vista.

11 OCT 2024

Luis Enrique Mío Talledo

DESIGNADO R/D 0263-2024-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE
DNI 41722012

FEDATARIO

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego
Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes
Ing. FERNANDO GONZALES AGUAYO
Director Ejecutivo

